



Radicado: S 202206009288

Fecha: 07/04/2022

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.

Por la cual se modifica parcialmente la resolución 202206007213 del 17 de marzo de 2022 en el sentido de incluir una maestra en la Lista de Elegibles para proveer los encargos temporales de directivos docentes (Rector, Director Rural y Coordinador) en los Establecimientos Educativos oficiales de los municipios no certificados del departamento de Antioquia

La Secretaria de Educación, en uso de las facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios en especial el 1082 de 2015 y el decreto departamental 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020 modificado por la Ordenanza 23 de septiembre 06 de 2021, y

CONSIDERANDO QUE:

La Secretaría de Educación del departamento de Antioquia, en uso de las facultades legales conferidas por el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, el artículo 7 de la Ley 715 de 2001, como Entidad Territorial Certificada, establece los lineamientos para proveer los cargos vacantes de directivos docentes; rectores y coordinadores.

Por medio del Decreto 1075 del 2015 se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación,

El Decreto 490 del 2016 reglamentó el Decreto Ley 1278 de 2002 en materia tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente y su provisión, dictó otras disposiciones y adicionó el Decreto 1075 de 2015 – “Único Reglamentario del Sector Educación”, modificado parcialmente por el Decreto 2105 del 14 de diciembre de 2017, el cual reglamentó el proceso para la provisión de vacantes definitivas o temporales de directivos docentes mediante la figura de encargos.

El artículo 14 del Decreto 1278 de 2002 establece: “Hay encargo cuando se designa temporalmente a una persona ya vinculada en propiedad al servicio, para asumir otro empleo vacante por falta temporal o definitiva de su titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo. Los cargos directivos docentes vacantes de manera temporal, podrán ser provistos por encargo con personal inscrito en carrera, mientras dure la situación administrativa del titular. Y en caso de vacante definitiva, podrá suplirse por encargo mientras se surte el proceso de selección y se provee de manera definitiva”

El artículo 15 ídem establece las prohibiciones para proveer por nombramiento provisional o por encargo un cargo directivo o docente vacante de manera definitiva, cuando exista listado de elegibles vigente para el correspondiente nivel o área de conocimiento: Quien lo hiciera responderá disciplinaria y patrimonialmente por ello.

El artículo 2.4.6.3.13. del Decreto 490 de 2016 establece: "El encargo se aplica para la provisión de vacantes definitivas o temporales de cargos de directivos docentes y consiste



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACION

en la designación transitoria de un educador con derechos de carrera, previa convocatoria y publicación de las vacantes a ser proveídas mediante encargo. Para la calificación de los educadores que se postulen, la entidad territorial certificada deberá observar siguientes requisitos:

1. Que recaiga en un educador de carrera que se desempeñe en la planta de personal de la respectiva entidad territorial certificada en educación en el empleo inferior al que se va a proveer transitoriamente, para lo cual se entiende el siguiente orden:
 - a) Encargo de rector: Director Rural, Coordinador, Docente.
 - b) Encargo de Director Rural: Docente
 - c) Encargo de Coordinador: Docente
2. Que cumpla los requisitos y competencias del cargo respectivo, de acuerdo con el manual de que trata el artículo 2.4.6.3.8 del Decreto 2105 de 14 de diciembre de 2017.
3. Que posea aptitudes y habilidades para desempeñar el empleo a encargar
4. Que no tenga sanciones disciplinarias en el último año.
5. Que acredite un desempeño sobresaliente en la última evaluación anual de desempeño, cuando el aspirante sea un educador o directivo docente regido por el Decreto Ley 1278 de 2002.

Para la designación, cada entidad territorial certificada deberá darse cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 2.4.6.3.13 y a las instrucciones que para el efecto imparta la comisión Nacional del Servicio Civil, y garantizar los derechos de carrera de los educadores.

Si ningún educador se postula a la convocatoria para la provisión del empleo mediante encargo conforme a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 2.4.6.3.13, la entidad territorial encargará directamente a un educador de carrera que cumpla los requisitos establecidos en los numerales 2, 3, 4 y 5 del artículo 2.4.6.3.13.

La Circular 20171000000027 del 09 de febrero de 2017, expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, da instrucciones y orientaciones para la provisión de empleos de Directivos Docentes, precisando sobre el trámite legal del procedimiento para la provisión transitoria de estos empleos mediante la figura de encargo, entre otras señala: *“La entidad territorial debe hacer una convocatoria pública para la provisión por encargo de las vacantes definitivas o temporales, para lo cual definirá de manera autónoma un procedimiento expedito y con plazos razonables en consonancia con los principios de economía, celeridad, eficacia, eficiencia y oportunidad que rigen las actuaciones administrativas, siempre buscando garantizar la adecuada gestión del servicio educativo”*

La Secretaría de Educación de Antioquia de conformidad con las normas antes señaladas, establece el procedimiento de convocatoria pública interna para la provisión y designación por encargo para directivos docentes (Rector, Director Rural, Coordinador) en los Establecimientos Educativos oficiales de los municipios no certificados del departamento a través de la circular No. No. 2022090000056 del 08 de febrero de 2022.

Una vez culminadas las etapas de valoración y verificación de requisitos y criterios establecidos en la convocatoria: así como atendidas y resultas el total de reclamaciones, se publica el listado de elegibles.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Mediante Resolución 2022060007213 del 17 de marzo de 2022 se publicó la Lista de Elegibles para proveer por encargo temporal las plazas de directivos docentes (Rector, Director Rural y Coordinador) de los Establecimientos Educativos oficiales de los municipios no certificados del departamento de Antioquia, de acuerdo con la Circular No. 2022090000056 del 08 de febrero de 2022.

Una vez publicada la lista de elegibles se recibió por medio del correo electrónico encargosdirectivosdocentes@antioquia.gov.co habilitado para dar respuesta a las reclamaciones de la convocatoria, un derecho de petición de la maestra Lucero de Jesús Castaño Osorio con documento de identidad 32277576; en el que solicitó tener en cuenta para el puntaje final el certificado de participación en *III Congreso Internacional de Política Educativa*, que en etapa de postulación aportó en un ítem diferente, pero que cumple con lo indicado en la convocatoria, documento al que en etapas de valoración y de reclamaciones no se le otorgó el puntaje correspondiente. Por tanto, se valida el documento como certificado de participación en evento académico, el cual de acuerdo con lo indicado en la convocatoria se valora con un (1) punto.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Incluir en el puesto 96 de la Lista de Elegibles publicada mediante resolución 2022060007213 del 17 de marzo de 2022 para proveer por encargo temporal las plazas de directivos docentes (Rector, Director Rural y coordinador) de los Establecimientos Educativos oficiales de los municipios no certificados del departamento de Antioquia, a la maestra Lucero de Jesús Castaño Osorio con documento de identidad 32277576 con un puntaje total de 50.

ARTÍCULO SEGUNDO: Lo resuelto en los demás Artículos de la Resolución Departamental N° 2022060007213 del 17 de marzo de 2022 conservan plena validez en lo que no contraríen la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CORREA MEJÍA
Secretario de Educación

	Nombre	Firma	Fecha
Revisó:	Adrián Marin Echavarría Director Gestión de la Calidad del Servicio Educativo		6-04-22
Revisó:	Juan Diego Cardona Restrepo Subsecretario Calidad Educativa		6-04-2022
Aprobó:	Julián Felipe Bernal Villegas Profesional Especializado - Asuntos Legales Educación		6-4-2022